DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Institución Educativa John F Kennedy, es un establecimiento educativo de carácter oficial, adscrita a la Alcaldía de Cartagena de Indias, comprometida con la calidad educativa y la formación integral en diferentes aspectos de la educación. La ubicación es, Barrio Blas de Lezo 3era Etapa Manzana 3 Lote 1

Tiene como misión brindar educación integral, en los niveles de preescolar, básica y media técnica y educación formal por ciclos para jóvenes y adultos,

En este sentido, y en virtud de las funciones legales y reglamentarias que le competen y en consideración al PEI, la Institución Educativa, tiene como propósito posicionarse como una organización moderna con calidad académica, amplia cobertura y alto compromiso social que permita asegurar la diversidad en sus programas y posicionamiento. En desempeño de los propósitos misionales mencionados anteriormente, se procura por la eficiencia en el desarrollo de sus actividades; además de cumplir con la obligación de hacer las provisiones a que haya lugar en la consecución de los mandamientos legales relacionados con la dirección, organización, planificación y prestación del servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, todo encaminado a alcanzar los objetivos estratégicos plasmados en el PEI.

El Ordenador del Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY, debidamente posesionado, facultado por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

Dando estricto cumplimiento al Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional.

Teniendo en cuenta que la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY, es una entidad oficial de servicios educativos a la Comunidad, que dentro de sus compromisos debe contar con recursos humanos a fin de ofrecer el correcto desarrollo de las actividades administrativa y académicas y garantizar un servicio administrativo y académico permanente que permita el buen desarrollo de dichas actividades.

Que se requiere de Fabricación e Instalacion Ventanas y Polarizado de vidrios de Ventanas de Comedor Estudiantil

Por lo anterior que se hace necesario de contratar personal para realizar estos trabajos.

CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO

Fabricación e Instalacion ventanas y Polarizado de vidrios

ESPECIFICA: Realizar los trabajos según se describe a continuación

UBICACIÓN	Descripcion	CANTIDAD
Garita Vigilantes entrada principal	Ventana de aluminio blanca 744 con medidas 115 x 166 con vidrios azul reflectivo	1
Salón del Medio en Patio de Primaria	Vidrio bronce de 4 mm, medidas 94x91 1/2	1
Aula 11/02-11/04	Fabricación e instalación de ventanas 744 blanca con medidas 100 x200	2
Aula 11/01-11/04	Fabricación e instalación de ventanas 744 blanca con medidas 100 x201	2
Comedor Estudiantil	Polarizado de ventanas medidas 90x73	2
Comedor Estudiantil	Polarizado de ventanas medidas 90 x43	12

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que se suscriba será de: PRESTACION DE SERVICIOS.

MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

El marco Constitucional en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 715 de 2001, la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Artículo.2.1.2.1.5.1., del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás decretos reglamentarios, Conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado a satisfacer las necesidades públicas, para con ello lograr el adecuado desempeño de los servidores públicos inmersos dentro de la actuación contractual

estatal.

La Constitución Política de Colombia de 1991, Articulo 67, establece que la Educación es un n derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; la educación será gratuita en las instituciones del Estado, la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la constitución y la Ley.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dice en su Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

La presente contratación, tiene como fundamento jurídico lo reglamentado por el Decreto 4791 del año 2008 hoy subrogado por el decreto 1075 del año 2015, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 715 del año 2001, el cual establece en su artículo 17 que los Rectores como administradores de los Fondos de Servicios Educativos, junto con el Consejo Directivo, tendrán además facultad para reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías, cuando no deban observarse las normas de la contratación estatal, tal como se prevé en su Art. 17 del Decreto arriba mencionado:

"Artículo 17. Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN:

Para calcular el presupuesto estimado, La Institución Educativa John F Kennedy tuvo en cuenta las características del servicio a contratar y las actividades a realizar, así como las calidades de la persona natural que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Entidad.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y DISPONIBILIDAD

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa cuenta con los recursos económicos para amparar financieramente el contrato, con cargo al Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia 2026.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTO: El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual es por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho Pesos ($3.444.158)

Disponibilidad Presupuestal No. 026 del 1 de octubre de 2026

FORMA DE PAGO:

La Institución Educativa John F Kennedy cancelará el contrato en un solo pago previa presentación de informe de Informe de Actividades, expedición del Acta de Liquidación y Finalización del contrato por parte del supervisor, entrega de la Cuenta de Cobro.

Los desembolsos estarán supeditados al cumplimiento de obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud.

PLAZO:
El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del perfeccionamiento del mismo y expedición del registro presupuestal

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contratista realizará las actividades propias del objeto en la ciudad de Cartagena de Indias.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será efectuada por personal de la Institucion. En todo caso, la designación será comunicada por el Ordenador del Gasto de la Institución.

GARANTÍAS
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa.

Por lo anterior es conveniente que la Institución Educativa John F Kennedy, realice la presente contratación.

Se firma en Cartagena de Indias, el 02 de octubre de 2.026

JOHNNY MELENDEZ BANQUEZ
Ordenador del Gasto